



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29 de junio de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

### Sumario

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR  
OBLIGATORIO CORRESPONDIENTE AL  
SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2018.

Tomo CCV  
Número

117

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos: 200

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



### SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2018

Ingeniero Jorge Rescala Pérez, Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 párrafo cuarto y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7 fracciones I, II, III, XIII, XIX y XX 112 fracciones V, VIII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3, 15, 19 fracción XVII, 32 Bis fracciones I, III, V, VI, VII, XXV, XXVI, XXVII y demás relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción I, 1.5, 1.6 fracciones I, V, IX, X y XII, 2.6 fracción II, 2.8 fracciones XIV, XXVIII, XXX, XXXIX, XL, XLI, XLII, 2.39 fracción I, 2.146 fracciones I, II, III y IV, 2.147, 2.149 fracciones VII, VIII y XIV, 2.214, 2.215, 2.216, 2.216 bis, 2.217 fracción II, 2.218, 2.219, 2.220, 2.221, 2.252 fracciones I, II, V, VI, VII, 2.261 fracciones I, II, III, IV, V, 2.265 y 2.267 fracciones I, II, III, IV, 2.281 fracción III y 2.287 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 3, 248, 249, 251 fracción I, 252, 279 al 288, 292, 293, 294, 295 y 296 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; artículos 2, 3 fracción I, 5 y 6 fracciones I, III, IV, IX, XIII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas vigente; Acuerdo Único por el que se establece el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en 18 Municipios Conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México vigente, Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis; acuerda;

#### ÚNICO

Se expide y aprueba el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año 2018.

#### ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>SIGLAS Y ACRÓNIMOS</b> .....
<b>2.</b>	<b>DEFINICIONES</b> .....
<b>3.</b>	<b>MARCO NORMATIVO</b> .....
<b>4.</b>	<b>OBJETIVO DEL PROGRAMA</b> .....
<b>5.</b>	<b>CONSIDERACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SERÁN VERIFICADOS</b> .....
<b>CAPÍTULO I. VERIFICACIÓN VEHICULAR</b> .....	
<b>1.</b>	<b>CALENDARIO Y HORARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR</b> .....
<b>2.</b>	<b>COSTOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR</b> .....
<b>3.</b>	<b>TIPOS DE CONSTANCIAS ORDINARIAS QUE SE PUEDE OBTENER</b> .....
<b>4.</b>	<b>CRITERIOS DE APROBACIÓN SDB</b> .....
<b>5.</b>	<b>TABLAS DE LÍMITES</b> .....
<b>CAPÍTULO II. PÚBLICO USUARIO</b> .....	
<b>1.</b>	<b>OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SERÁN VERIFICADOS</b> .....
<b>2.</b>	<b>VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO</b> .....
<b>3.</b>	<b>CAMBIO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN</b> .....
<b>4.</b>	<b>VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O CON PLACA FEDERAL</b> .....
<b>5.</b>	<b>VEHÍCULOS CON PLACA DISTINTIVA "ANTIGÜO"</b> .....
<b>6.</b>	<b>VEHÍCULOS CON PLACA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, METROPOLITANA Y DE CARGA</b> .....
<b>7.</b>	<b>VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA</b> .....
<b>8.</b>	<b>REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR</b> .....
<b>CAPÍTULO III. PROGRAMAS Y CONSTANCIAS EXTRAORDINARIAS</b> .....	
<b>1.</b>	<b>AUTORREGULACIÓN CONSTANCIA TIPO "A"</b> .....
<b>2.</b>	<b>EXENTO CONSTANCIA TIPO "E"</b> .....
<b>3.</b>	<b>CAPACIDADES DIFERENTES PERMANENTES CONSTANCIA TIPO "D"</b> .....
<b>4.</b>	<b>PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)</b> .....
<b>5.</b>	<b>COMBUSTIBLES ALTERNOS CONSTANCIA TIPO "GAS"</b> .....
<b>6.</b>	<b>PASE TURÍSTICO METROPOLITANO</b> .....
<b>CAPÍTULO IV. PROGRAMA VEHICULAR DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES</b> .....	
<b>1.</b>	<b>VEHÍCULOS SIN VERIFICAR</b> .....
<b>2.</b>	<b>VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES</b> .....
<b>3.</b>	<b>OPERACIÓN DE PATRULLAS ECOLÓGICAS</b> .....
<b>4.</b>	<b>OPERACIÓN DE SENSOR REMOTO</b> .....
<b>5.</b>	<b>VEHÍCULOS QUE CIRCULEN CUANDO POR RESTRICCIÓN VEHICULAR NO LES CORRESPONDE</b> .....
<b>CAPÍTULO V. CASOS NO CONTEMPLADOS</b> .....	
<b>6.</b>	<b>VIGENCIA DEL PROGRAMA</b> .....
<b>TRANSITORIOS</b> .....	

## 1. SIGLAS Y ACRÓNIMOS.

**CAMe:** Comisión Ambiental de la Megalópolis.

**CATGEM:** Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México.

**CFEMyM:** Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**CVECA:** Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizado.

**DGPCCA:** Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

**ECU:** Unidad Electrónica de Control (por sus siglas en inglés).

**MIL (Malfunction Indicator Light):** Testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipos del vehículo automotor, que se encenderá debido a una falla en el vehículo automotor detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

**PIREC:** Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes.

**PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

**PROPAEM:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

**PVVO:** Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

**SMAGEM:** La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

**SAECHVV:** Sistema Automatizado de Emisión y Control de Hologramas de Verificación Vehicular.

**UMA:** Unidad de Medida y Actualización, publicada por el INEGI.

**ZMVM:** Zona Metropolitana del Valle de México.

**ZMVT:** Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

## 2. DEFINICIONES.

**Año modelo:** El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe al modelo en cuestión.

**Acuerdo “Hoy no Circula”:** Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas.

**Bióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>):** Gas incoloro e inodoro, cuya molécula consiste en un átomo de carbono unido a dos átomos de oxígeno.

**Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizado:** Establecimiento físico operado por persona jurídico colectiva autorizada por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, que presta el servicio de verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera en cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas.

**Código de Falla de Diagnóstico (DTC, por sus siglas en inglés, Diagnostic Trouble Code):** Cadena alfanumérica de 5 caracteres que indica una falla en el Sistema de Diagnostico a Bordo.

**Código de Preparación (RC, por sus siglas en inglés, Readiness Code):** Indicador del Sistema de Diagnóstico a Bordo de un vehículo que indica la condición actual de los Monitores de Sistema con que cuenta.

**Conector de diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés, Data Link Connector):** Puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) del vehículo automotor y el dispositivo de exploración electrónica.

**Concentración:** Es la magnitud de fracción de la cantidad de sustancia, puede ser referida como fracción mol.

**Constancia de Verificación Vehicular:** Documento integrado por un informe de prueba vehicular, con un holograma que es emitido por la autoridad competente de acuerdo a los términos establecidos en los Programas de Verificación Vehicular Obligatoria correspondientes.

**Constancia Técnica de Verificación de No Aprobación (Rechazo Técnico):** Documento que señala que el vehículo no cumplió con los límites establecidos o criterios de aprobación establecidos en el presente programa de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas.

**Contaminantes:** Son las emisiones que como resultado de la combustión emiten los vehículos automotores por el escape.

**Detección Remota o Sensor Remoto:** Equipo de detección remota conformado por un conjunto de instrumentos (dispositivos) que emplean métodos ópticos para medir, en la región del espectro electromagnético infrarrojo y ultravioleta, la razón CO/CO<sub>2</sub>, HC/CO<sub>2</sub> y NO/CO<sub>2</sub>, así como la relación de partículas de diésel emitidas por 100 gramos de combustible quemado en los gases de escape de los vehículos en circulación.

**Documentación soporte:** Conjunto de documentos vigentes que el PVVO señala como requisitos para la realización de la verificación.

**Hidrocarburos (HC):** Compuestos orgánicos formados por hidrógeno y carbono, su cantidad de sustancia o concentración en las emisiones de los vehículos automotores es expresado en partes por millón (ppm) con base al hexano (ppmh).

**Identificación Oficial:** Documento oficial vigente que acredita la identidad como son credencial de elector, pasaporte, cartilla militar liberada, cédula profesional y licencia para conducir.

**Informe Administrativo:** Es el documento que genera el SAECHVV, cuando el vehículo no cuenta con la tenencia o refrendo, derechos de control vehicular, pago de multa de tránsito o por la falta de algún documento necesario para solicitar el trámite de verificación vehicular, por lo que el personal del CVECA deberá entregar un reporte que indica las causas por las que no podrá iniciar con el proceso de verificación.

**Monitor completado:** Estado que reporta el Sistema de Diagnóstico a Bordo cuando las rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad Electrónica de Control se han llevado a cabo.

**Monitor de sistemas:** Son rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones contaminantes.

**Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico:** Verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento más rápidamente.

**Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno:** Comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.

**Monitor del Sistema de Componentes Integrales:** Comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

**Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros:** Verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

**Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico:** Verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.

**Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado:** Se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.

**Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR):** Realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.

**Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno:** Verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.

**Monitor del Sistema del Combustible:** Verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.

**Monitor del Sistema Evaporativo:** Verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.

**Monitor del Sistema Secundario de Aire:** Verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, así como realiza pruebas para detectar fallos en éste.

**Monitor no continuo:** Son monitores de sistemas, que se caracterizan por ejecutarse bajo ciertas condiciones definidas por el fabricante del vehículo automotor.

**Monitor no soportado:** Monitor de sistema que por diseño no está incorporado en el vehículo automotor.

**Monitor soportado:** Monitor de sistema que por diseño sí está incorporado en el vehículo automotor.

**Monóxido de Carbono (CO):** Gas incoloro e inodoro, producido en combustiones de sustancias orgánicas.

**Monóxido de Nitrógeno (NO):** El monóxido de nitrógeno u óxido nítrico es un gas incoloro y poco soluble en agua, forma parte de los óxidos de nitrógeno.

**Ostensiblemente Contaminante:** Vehículo automotor en circulación que emite visiblemente humo de color negro o azul; o bien, que rebase los límites de contaminantes establecidos en la normatividad aplicable.

**Óxidos de Nitrógeno (NOx):** Término genérico referido a un grupo de gases que contienen nitrógeno y oxígeno en diversas proporciones tales como el óxido nítrico y el dióxido de nitrógeno. Cuantificados analíticamente por medios ópticos como monóxido de nitrógeno.

**Oxígeno (O<sub>2</sub>):** Compuesto químico que se compone de dos átomos del elemento químico gaseoso, que es inodoro, incoloro e insípido.

**Partículas (PM):** Los residuos de una combustión incompleta, que se componen en su mayoría de carbono, cenizas y de fragmentos de materia, que se emiten a la atmósfera en fase líquida o sólida a través del escape de un vehículo automotor.

Para efecto de la Norma Oficial Mexicana se reporta en gramos de carbono por 100 gramos de combustible si el método de prueba aplicado es de Detección Remota o expresado en términos de coeficiente de absorción de luz o su equivalente opacidad. Su acrónimo es PM, por sus siglas en inglés (Particulate Matter).

**Pase turístico:** Documento que se otorga a vehículos de uso particular modelos 1994 y posteriores del extranjero o foráneos al Estado de México y la Ciudad de México, para permitir la circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México exentos de lo establecido en el Programa "Hoy no Circula", con excepción de los acuerdos que establezcan las autoridades competentes.

**Peso Bruto Vehicular (PBV):** Característica máxima del vehículo especificada por el fabricante, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal. El PBV se expresa en kilogramos.

**Programa para Contingencias Ambientales:** Programa para contingencias ambientales atmosféricas en 18 municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México.

**Reparación mecánica mayor:** Se considera ajuste del motor, anillado, rectificando de cabezas, reparación de la transmisión o cambio de motor que imposibilita la circulación de un vehículo.

**Tren motriz:** Conjunto de componentes del vehículo encargado de transmitir la potencia desarrollada en el motor al movimiento de las ruedas del vehículo. Instrumentos y genera órdenes para la operación del vehículo automotor.

**Unidad de Verificación:** Persona jurídico colectiva, autorizada por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica; acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. y aprobada la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

**Usuario:** Responsable del vehículo que será verificado.

**Vehículos automotores en circulación:** Vehículo de transporte terrestre particular, de carga o de pasajeros, intensivo o utilitario propulsado por su propia fuente motriz, enajenado por lo menos en una ocasión y que cuenta con permiso para circular por vialidades.

**Vehículo Eléctrico de rango extendido:** Vehículo híbrido, cuya fuente de energía principal es electricidad y que cuenta con una fuente auxiliar de energía basada en un sistema de combustión interna.

**Vehículo Eléctrico:** Vehículo automotor, cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.

**Vehículo Híbrido:** Vehículo automotor, equipado con uno o varios motores eléctricos motrices y con motor de combustión interna.

**Vehículo ligero nuevo:** Vehículo de pasajeros o camioneta con un recorrido de entre 0 y 1000 kilómetros, de más de 400 kilogramos y que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior.

**Vehículo pesado nuevo:** Vehículo de pasajeros o carga con un recorrido de entre 0 y 5000 kilómetros, que excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, posterior o hasta dos años anteriores.

**Vehículo con placas para personas con capacidades diferentes o auto antiguo:** Aquel que cuente con placas de circulación distintivas de auto antiguo o para el transporte de personas con capacidades diferentes, expedidas por las dependencias autorizadas del Estado de México o de la Ciudad de México.

**Vehículo de uso intensivo:** Aquel con uso distinto al particular, tales como taxis, microbuses, vehículos oficiales, flotillas de empresas industriales y de servicios, entre otros.

**Vehículo de uso particular:** Aquel con tarjeta de circulación en donde se especifique el uso particular, así como el nombre de una persona física o jurídica colectiva, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

**Verificación Voluntaria:** Verificación Vehicular a la que se someten de manera voluntaria las fuentes móviles o vehículos de Entidades Federativas distintas del Estado de México.

**VIN:** Por sus siglas en inglés o "NIV" significa, Número de Identificación Vehicular.

### 3. MARCO NORMATIVO.

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el presente programa y en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-167-SEMARNAT-2017 o todas aquellas que las sustituyan.

#### **4. OBJETIVO DEL PROGRAMA.**

Evaluar los niveles de emisiones contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas, diésel o cualquier otro combustible alternativo que cuenten con placas del Estado de México y que circulen en la entidad, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Verificación Vehicular.

Este programa constituye uno de los mecanismos a través de los cuales el Gobierno del Estado de México busca garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como mantener dentro de la norma los niveles de contaminación atmosférica que permitan preservar la calidad del aire y la salud de los mexiquenses. Por ello, las acciones de este Programa son independientes de aquellas que tienen como propósito la legalización o validación de vehículos automotores, sea cual fuere su condición jurídica administrativa.

Están obligados a observar las disposiciones del presente programa los usuarios de los vehículos automotores en circulación, matriculados en el Estado de México, regulado por las leyes de autotransporte federales o estatales, o que cuenten con permiso para circular por vialidades públicas, se exceptúan motocicletas, vehículos con placas de circulación de auto antiguo, maquinaria agrícola, maquinaria pesada, de demostración o traslado.

La verificación de emisiones contaminantes deberá ser realizada conforme a lo establecido en el presente programa y en los Centros de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizados en el Estado de México.

Los Centros de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizados en el Estado de México, los laboratorios de calibración y los proveedores de equipos analizadores, tecnológicos y de servicios se encuentran sujetos a cumplir con las obligaciones establecidas conforme a lo dispuesto en su Autorización, Revalidación de Autorización o Reconocimiento y a través de los medios de comunicación emitidos por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

#### **5. CONSIDERACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SERÁN VERIFICADOS.**

Dar mantenimiento a su vehículo y presentarlo a realizar la verificación vehicular obligatoria en buenas condiciones respecto de su tren motriz, sistemas electrónicos (SDB) y todo aquel relacionado con emisiones contaminantes de escape, así como en su regularización administrativa correspondiente.

Verificar que, en el tablero de instrumentos de su vehículo, no se encuentre la Luz MIL encendida de manera permanente durante la operación del vehículo.

En caso de requerirlo, deberá realizar el cambio de convertidor catalítico en los talleres PIREC autorizados en el Estado de México por los motivos de daño físico o terminación de vida útil del mismo.

Podrá realizar la verificación vehicular antes del periodo correspondiente. El hecho de obtener la Constancia de verificación de manera anticipada, no exime al usuario del vehículo de cumplir con la verificación vehicular en el periodo que le corresponda, cubriendo el pago de derechos correspondientes y cumpliendo con los requisitos que establece el presente PVVO.

Podrá realizar una verificación posterior durante el semestre actual, en caso de requerir una Constancia superior a la obtenida en su periodo, siempre y cuando cubra el pago de derechos y requisitos correspondientes.

Antes de presentarse en algún CVECA y con la finalidad de evitar molestias y contratiempos, deberá revisar si cuenta con el pago de los derechos de control vehicular en el portal oficial de Servicios al Contribuyente: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/?opcion=1>, en la opción Consultas, Verificación Vehicular; y para el caso de sanciones fiscales o ambientales en la página web <http://infracciones.edomex.gob.mx/> de la Secretaría de Finanzas, respecto al vehículo automotor a verificar, así mismo deberá estar al corriente del pago de sanciones.

Revise en el momento de la expedición de la Constancia de verificación vehicular que los datos del vehículo sean correctos y legibles. De lo contrario, debe solicitar al mismo CVECA que le sea expedido un nuevo certificado que cumpla con los requisitos antes mencionados sin costo alguno para el usuario.

Los vehículos nuevos cuyas características técnicas no se encuentren registradas en las bases de datos que utilizan los equipos de verificación de emisiones vehiculares, deberán acudir con su distribuidor autorizado o representante de la marca para que realice el registro correspondiente conforme a los mecanismos establecidos.

Los vehículos destinados al servicio público y privado de carga deberán presentarse a la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular sin carga.

Realizar la verificación voluntaria, no lo exenta del cumplimiento a la verificación vehicular establecida en la entidad federativa de origen de las placas de circulación.

No incurra en malas prácticas, toda vez que puede constituir un delito en materia ambiental, el cual puede ser sancionado por la autoridad competente.

Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar a:

**ECOTEL**

<http://sma.edomex.gob.mx/ecotel>  
[ecotel@edomex.gob.mx](mailto:ecotel@edomex.gob.mx)  
(01800) 2.32.08.35  
(01722) 2.19.26.61

**PROPAEM**

[propaem.quejas@edomex.gob.mx](mailto:propaem.quejas@edomex.gob.mx)  
01 (55) 53-66-82-53  
01 (55) 53-66-82-54

Al presentar el vehículo a verificar tendrá que estar afinado y con el convertidor catalítico en buen estado (aplica para modelos 1991 y posteriores). Si el convertidor catalítico no funciona correctamente, acuda a un taller PIREC autorizado en el Estado de México. Los talleres PIREC ofrecen el servicio de diagnóstico para determinar la falla mecánica del vehículo.

Recuerde que acudir a un taller PIREC autorizado y sustituir el convertidor catalítico, no garantiza la aprobación de la prueba de emisiones contaminantes de verificación vehicular, toda vez que es necesario la revisión integral del sistema mecánico y electrónico (SDB) y en su caso las reparaciones correspondientes.

Para conocer la ubicación de los CVECA visite la dirección electrónica:  
[http://sma.edomex.gob.mx/directorio\\_de\\_verificentros](http://sma.edomex.gob.mx/directorio_de_verificentros).

Para conocer la ubicación de los talleres PIREC autorizados visite la dirección electrónica:  
[http://sma.edomex.gob.mx/directorio\\_de\\_talleres\\_pirec](http://sma.edomex.gob.mx/directorio_de_talleres_pirec)

Para cualquier aclaración o duda del presente PVVO puede solicitarla a:

**CATGEM**

<http://chat2.edomex.gob.mx/catgemchat/>  
01-800 696-96-96 y 070 para el Valle de Toluca

**ATENCIÓN AL PÚBLICO**

[atnpublico@smagem.net](mailto:atnpublico@smagem.net)  
(55) 5366-8267

Los vehículos que no realicen la verificación vehicular de emisiones contaminantes conforme al presente PVVO, deberán respetar el Acuerdo "Hoy no Circula" y el "Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas".



Los CVECA, deberán otorgar las facilidades para la atención inmediata en el servicio de verificación, a los vehículos que porten el holograma tipo "D" que lo distingue como persona con capacidades diferentes, autorizado por la DGPCCA.

El holograma obtenido deberá ser adherido por el técnico del CVECA en la parte superior derecha del parabrisas.

## CAPÍTULO I. VERIFICACIÓN VEHICULAR.

### 1. CALENDARIO Y HORARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- a) El horario de servicio de los centros de verificación vehicular será de 08:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y sábados de 8:00 a 15:00 horas de manera obligatoria.
- b) Los usuarios de manera voluntaria podrán solicitar a través de la página web <http://smahologramas.dsinet.com.mx/RegistroCitas>, una cita programada conforme a las condiciones que ahí se establecen.
- c) Antes de acudir a verificar deberá consultar a través de la página web <http://smahologramas.dsinet.com.mx/ConsultaVerificaciones>, si el vehículo se encuentra en posibilidad administrativa de presentarse a realizar la verificación vehicular.
- d) La verificación vehicular deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación (para el caso de servicio público, permiso provisional para circular) del vehículo de acuerdo a los siguientes términos:

1.1

**Tabla 1 Calendario**

Color de la calcomanía	Terminación de Placa	1er Semestre (Meses)	2do Semestre (Meses)
Amarillo	5 o 6	Enero - Febrero	Julio - Agosto
Rosa	7 u 8	Febrero - Marzo	Agosto - Septiembre
Rojo	3 o 4	Marzo - Abril	Septiembre - Octubre
Verde	1 o 2	Abril - Mayo	Octubre - Noviembre
Azul	9 o 0	Mayo - Junio	Noviembre - Diciembre

- e) Los vehículos que no cumplieron con la verificación vehicular dentro del periodo establecido en la Tabla 1 se harán acreedores a lo establecido en el artículo 2.265 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

### 2. COSTOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- a) El costo por el servicio de verificación vehicular, dependerá del tipo de Constancia que se emita y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

**Tabla 2 Costos**

Tipo de Constancia	Costo
Doble Cero "00"	10 UMA
Cero "0"	5 UMA
Uno "1" Dos "2" o Técnica de Verificación (rechazo técnico)	4 UMA
Autorregulación "A"	\$928.00
"Gas"	Conforme a lo establecido en el CFEMyM
Exento "E" Discapacidad "D" Informe Administrativo o Informe SDB	Gratuito

- b) Si el usuario solicitó y pagó el costo de un holograma tipo cero "0" o doble cero "00" y como resultado obtuvo una Constancia "Rechazo Técnico", el CVECA deberá reembolsar la diferencia. Caso contrario, será el usuario quien cubra la diferencia.
- c) De haber obtenido Constancia "Rechazo Técnico", sólo podrá verificar en el centro donde fue rechazado.

- d) En caso de que alguna entidad federativa que conforma la Megalópolis o con Convenio vigente suspenda su programa de verificación vehicular obligatoria vigente, podrá realizar la verificación vehicular de manera voluntaria en el Estado de México de manera consensuada con la entidad que lo solicite.

### 3. TIPOS DE CONSTANCIAS ORDINARIAS QUE SE PUEDE OBTENER

#### 3.1 Doble Cero "00"

- a) La vigencia de esta Constancia es de dos años a partir de la fecha de la obtención de la misma.
- b) Esta Constancia la obtendrán los vehículos ligeros nuevos de uso particular que utilizan gas natural o gasolina como combustible de fábrica.
- c) Una vez vencido el plazo se podrá otorgar por única ocasión una nueva Constancia, siempre y cuando cumpla con los CRITERIOS DE APROBACIÓN SDB y los límites de emisiones de la Tabla 3.
- d) Los vehículos ligeros nuevos que utilicen diésel como combustible de origen, destinados a cualquier uso.
- e) Los vehículos pesados nuevos que utilicen gasolina, diésel o gas natural como combustible de origen, destinados a cualquier uso.
- f) Los vehículos pesados nuevos destinados a cualquier uso, certificados con estándares EPA 2010, EURO VI o superiores que utilicen gasolina, diésel o gas natural como combustible de origen, podrá obtener por única ocasión un nuevo holograma por 2 años, siempre y cuando se lleve a cabo una prueba con los requisitos establecidos en el PVVO vigente.
- g) El vehículo contará con 180 días naturales a partir de la fecha de expedición de la factura o de la fecha de venta mencionada en la carta factura para realizar la verificación, de no hacerlo en este plazo el usuario se hará acreedor a la sanción correspondiente y tendrá hasta 360 días naturales posteriores a la fecha de emisión de la factura o carta factura, para obtener la Constancia Doble Cero "00", presentando el pago correspondiente de la misma.
- h) Los vehículos antes descritos que porten este tipo de holograma y cuya vigencia llegue a su término durante el presente PVVO, mantendrán el beneficio de exención al Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa para "Contingencias Ambientales Atmosféricas", hasta que realicen su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:
- Si la vigencia del holograma "00" concluye en el periodo de verificación correspondiente a la terminación de la placa del vehículo, deberá verificar en dicho periodo, pudiendo hacerlo desde el primero hasta el último día de su periodo.
  - Si el periodo de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, deberán verificar dentro del periodo inmediato siguiente que corresponda

En ambos casos, la constancia que obtengan corresponderá al semestre en que se efectúe la verificación.

#### 3.2 Cero "0"

- a) Los vehículos ligeros con placas del Estado de México, que cuenten con Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) y convertidor catalítico de 3 vías; deberán cumplir con los CRITERIOS DE APROBACIÓN SDB y no rebasar los límites de emisiones establecidos en la Tabla 3.

En los casos cuyo SDB no cuente con los monitores obligatorios establecidos en la NOM-167-SEMARNAT-2017 se llevará a cabo la prueba por emisiones con los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 3 y será acreedor a la constancia tipo Uno "1".

- b) Los vehículos automotores de uso particular, dedicados al transporte público o privado de carga o de pasajeros (incluidos taxis), convertidos o de fábrica a: gas u otros combustibles alternos deberán cumplir con los CRITERIOS DE APROBACIÓN SDB y no rebasar los límites de emisiones establecidos en la Tabla 3.
- c) Los vehículos a diésel 2008 o posteriores, cuyos niveles de emisiones no rebasen en la prueba de opacidad el  $1.0 \text{ m}^{-1}$  de coeficiente de absorción de luz como resultado de la prueba.

## 3.3 Uno "1"

- a) Los vehículos con placas del Estado de México que no rebasen los límites establecidos en la Tabla 4.
- b) Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alternativo de fábrica o convertidos, que no rebasen los límites establecidos en la Tabla 5.
- c) Los vehículos a diésel cuya emisión no rebase en la prueba de opacidad  $1.2 \text{ m}^{-1}$  de coeficiente de absorción de luz como resultado de la prueba.

## 3.4 Dos "2"

- a) Los vehículos con placas del Estado de México que cuenten con carburador, incluyendo vehículos convertidos sin SDB y sin convertidor catalítico, deberán cumplir mediante una prueba de emisiones conforme lo establecido en la Tabla 6.
- b) Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen Gas u otro combustible alternativo, que cuenten con carburador, deberán cumplir mediante una prueba de emisiones conforme lo establecido en la Tabla 7.
- c) Los vehículos a diésel cuya emisión no rebase los límites establecidos en la Tabla 8.

## 3.5 Técnica de Verificación de no Aprobación (Rechazo Técnico)

- a) La obtendrán aquellos vehículos que en los métodos de medición de emisiones o lecturas de diagnóstico a bordo no cumplan con lo establecido en las TABLAS DE LÍMITES o CRITERIOS DE APROBACIÓN de acuerdo a lo requerido por el tipo de constancia solicitada.
- b) Este tipo de constancia deberá:
  - Ser impreso en hoja membretada del CVECA.
  - Estar estampado con el sello del CVECA.
  - Contar con número de folio único emitido por el SAECHVV.
- c) El vehículo automotor que obtenga esta Constancia podrá ser sometido a más intentos de verificación vehicular, considerando que sólo deberá pagar las constancias técnicas de verificación de no aprobación (rechazo técnico) en sus intentos 1, 3, 5 y demás impares con este resultado.
- d) Su costo se encuentra establecido en la Tabla 2. En caso de resultar aprobatoria la prueba correspondiente a este tipo de constancia, sólo se realizará el cobro de la diferencia entre esta y el holograma obtenido.
- e) Aquellos vehículos que al realizar la verificación dentro del período correspondiente a su terminación de placa vehicular obtengan este tipo de constancia, tendrán como límite para aprobar el mismo periodo de verificación.
- f) El CVECA deberá anexar a este tipo de constancia, copia simple legible de la documentación soporte que presentó el usuario para realizar la verificación vehicular.

## 3.6 Informe Administrativo

- a) Será proporcionado por el CVECA a todo aquel vehículo que no se encuentre al corriente con los pagos correspondientes a la tenencia o refrendo, derechos de control vehicular, pago de sanciones fiscales o ambientales; o bien por la falta de los documentos necesarios para solicitar el trámite de verificación vehicular; por lo tanto, no podrá iniciar con el proceso de verificación.
- b) Será impreso en hoja membretada del CVECA.
- c) Será estampado con el sello del CVECA.
- d) En el supuesto de haber recibido este tipo de informe debido a algún adeudo fiscal y que este aún no se ha reflejado el pago en la consulta de pagos sobre la tenencia o refrendo, derechos de control vehicular o de pago de sanciones fiscales o ambientales, realizada por la Secretaría de Finanzas, será otorgada una prórroga de 5 días hábiles.
- e) Los vehículos que cuenten con dicho registro podrán circular conforme al Acuerdo "Hoy No Circula" durante este plazo.
- f) Si se llegara a presentar algún problema respecto a la consulta de adeudos fiscales, el usuario deberá presentarse en los Centros de Servicios Administrativos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para consultar la ubicación de dichos Centros, deberá ingresar en la página electrónica <http://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> o comunicarse al número telefónico (01 722) 2261720 ext. 60630 o al (01 800) 715-43-50, para realizar las aclaraciones necesarias y poder llevar a cabo su trámite de verificación vehicular correspondiente.

## 3.7 Informe SDB

- a) Este será proporcionado por el CVECA a todo aquel vehículo que no cumpla con alguno de los CRITERIOS DE APROBACIÓN SDB.

## 3.8 Tipo "A", "D", "E" y "GAS"

- a) Este tipo de constancias distintivas se otorgan de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 3 del presente PVVO.

**4. CRITERIOS DE APROBACIÓN SDB**

- a) Evaluación de los CRITERIOS DE APROBACIÓN SDB para la obtención de Constancia Tipo "0" o "00" (por segunda ocasión) para vehículos a gasolina.
- b) La prueba se repetirá hasta dos veces más durante su periodo en el mismo CVECA, si en la segunda o tercera ocasión no se logra la conexión o no se tiene alguno de los monitores indicados como obligatorios se otorgará un rechazo técnico.
- c) Una vez obtenido el informe o algún rechazo técnico por los motivos señalados en el párrafo anterior, el usuario podrá solicitar la constancia tipo Uno "1" llevándose a cabo la prueba por emisiones sin costo adicional, el CVECA devolverá la diferencia del costo de la constancia.
- d) En caso de que el SDB se encuentre en estado "no completado", "not ready" o "no listo", en alguno de los monitores indicados como obligatorios, la prueba se repetirá tantas veces como sea necesario durante su periodo en el mismo CVECA, otorgándole un informe por cada evento.
- e) Una vez obtenido cualquier informe por los motivos señalados en el párrafo anterior, el usuario podrá solicitar la constancia tipo Uno "1" llevándose a cabo la prueba por emisiones sin costo adicional, el CVECA devolverá la diferencia del costo de la constancia.

- f) En caso de que el SDB detecte un código de falla del tren motriz asociado a alguno de los monitores indicados como obligatorios, se otorgará un rechazo técnico, la prueba se repetirá en una sola ocasión sin costo adicional durante su periodo en el mismo CVECA.

## 5. TABLAS DE LÍMITES

**Tabla 3 (HOLOGRAMA “0”)**

**Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación para los métodos de prueba Dinámica o Estática**

Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	Monóxido de carbono (CO) cmol/mol (%)	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> ) <sup>(1)</sup> mol/mol (ppm)	Oxígeno (O <sub>2</sub> ) cmol/mol (%)	Dilución (C+CO <sub>2</sub> ) cmol/mol (%)		Factor Lambda
				Min.	Máx.	
80	0.4	250	0.4	13 7*	16.5 14.3*	1.03

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no aplicarán en la prueba estática.

\*Valores aplicados para vehículos automotores a gas.

Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificarán con procedimiento estático.

**Tabla 4 (HOLOGRAMA “1”)**

**Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina con convertidor catalítico**

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NO <sub>x</sub> (ppm)	CO+CO <sub>2</sub> (1%vol)		O <sub>2</sub> (%vol)	(Lambda)
				Min	Max		
Dinámica	100	0.7	700	13.0	16.5	2.0	1.03
Estática	100	0.5	No aplica	13.0	16.5	2.0	NA/1.03 Ralenti/crucero

Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificarán con procedimiento estático.

**Tabla 5 (HOLOGRAMA “1”)**

**Límites máximos permisibles para vehículos a gas u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos con convertidor catalítico**

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NO <sub>x</sub> (ppm)	CO+CO <sub>2</sub> (1%vol)		O <sub>2</sub> (%vol)	(Lambda)
				Min	Max		
Dinámica	100	1.0	1000	7.0	14.3	2.0	1.05
Estática	100	1.0	NA	7.0	14.3	2.0	NA/1.05 Ralenti/crucero

Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificarán con procedimiento estático.

**Tabla 6 (HOLOGRAMA “2”)**

**Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina que cuenten con carburador**

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NO <sub>x</sub> (ppm)	CO+CO <sub>2</sub> (1%vol)		O <sub>2</sub> (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	350	2.5	2000	13.0	16.5	2.0	1.05
Estática	400	3.0	NA	13.0	16.5	2.0	NA/1.05 Ralenti/crucero

Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificarán con procedimiento estático.

**Tabla 7 (HOLOGRAMA “2”)**

**Límites máximos permisibles para vehículos a gas u otros combustibles alternos de fábrica y convertidos que cuenten con carburador**

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (1%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	200	1.0	1000	7.0	14.3	2.0	1.05
Estática	200	1.0	NA	7.0	14.3	2.0	NA/1.05 Ralentí/crucero

Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificarán con procedimiento estático.

**Tabla 8 (HOLOGRAMA “2”)**

**Límites de opacidad para vehículos automotores a diésel**

Características del tren motriz	Peso bruto vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m <sup>-1</sup> )
2003 y anteriores	Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg	2.00
2004 y posteriores		1.50
1990 y anteriores	Mayor de 3,857 kg	2.25
1991 y posteriores		1.50

**CAPÍTULO II. PÚBLICO USUARIO.**

**1. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SERÁN VERIFICADOS**

- a) Presentar su vehículo en el CVECA de su elección dentro del territorio Estatal, en buenas condiciones respecto de su tren motriz, sistemas electrónicos (SDB) y todo aquel relacionado con emisiones contaminantes de escape, portando placas de circulación delantera y trasera, con la luz MIL apagada con el vehículo encendido (en caso de que cuente con SDB), si el vehículo va a ser evaluado por el método antes referido.
- b) Deberá estar al corriente en el pago del impuesto sobre la tenencia o refrendo, en el pago de los derechos de control vehicular del ejercicio fiscal del año 2018 y de pago de sanciones fiscales o ambientales.
- c) Tener en regla la documentación presentada, emitida por la autoridad competente. En caso de que el CVECA detecte alguna anomalía, se extenderá un INFORME ADMINISTRATIVO.
- d) Presentar en el CVECA, original y copia simple legible de la documentación requerida por el tipo de constancia a solicitar o por el motivo de verificación de conformidad con la Tabla 9 ó Tabla 10 respectivamente.

**Tabla 9 Tipo de Constancia Ordinaria**

Tipo	Vigencia	Tarjeta de Circulación	Constancia de Verificación Anterior	Factura o Carta Factura
00 <sup>1</sup>	2 años	✓	✓ <sup>2</sup>	✓
0 <sup>1,3</sup>	6 meses	✓	✓	N/A
1	6 meses	✓	✓	N/A
2	6 meses	✓	✓	N/A

- 1. Estas constancias no tienen restricción a la circulación.
- 2. Cuando se solicite por segunda ocasión este tipo de constancia.
- 3. Para vehículos con holograma distintivo GAS la vigencia es de un año.

Tabla 10 Motivo de verificación

Motivo	Tarjeta de Circulación	Constancia de Verificación Anterior <sup>2</sup>	Factura o Carta Factura	Formato de Alta expedido por la Dependencia que corresponda	Constancia Distintivo Tipo Gas
Nuevo	✓	N/A	✓	N/A	N/A
Verificado <sup>1</sup> o Renovación "00" <sub>1</sub>	✓	✓	N/A	N/A	N/A
Alta (cambio de placa) <sup>3</sup>	✓	N/A	N/A	✓	N/A
Voluntario <sup>4</sup>	✓	N/A	N/A	N/A	N/A
Convertido (GAS)	✓ <sup>5</sup>	N/A	N/A	N/A	✓

1. Vehículo que cuenta con su constancia de verificación de su periodo inmediato anterior.

2. Si no cuenta con esta, referirse a REPOSICIÓN del CAPÍTULO 2.

3. Vehículo que realiza alta de placas en el Estado de México.

4. Vehículo de otras entidades federativas, con placa distintiva como "Antiguo", y placas federales.

5. El combustible manifestado en la Tarjeta de Circulación debe corresponder a la modalidad del combustible GAS.

- a) Los usuarios que no hayan verificado sus vehículos en el periodo correspondiente o excedido su vigencia deberán realizar el pago correspondiente a la Verificación Vehicular Extemporánea.
- b) El vehículo únicamente deberá portar el holograma vigente.
- c) Los requisitos para las constancias Tipo "E" y los distintivos "A", "D" y "GAS" pueden ser consultados en el CAPÍTULO III del presente PVVO.

## 2. VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO

- a) Los vehículos que se registren por primera vez en el Estado de México, deberán verificarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de México, presentando tarjeta de circulación y documento con movimiento de alta, emitido por la Secretaría de Finanzas o Movilidad según sea el caso.
- b) La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en curso.
- c) Los vehículos adjudicados por remate judicial o licitación, deberán realizar la prueba de emisiones contaminantes dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de México, debiendo presentar la tarjeta de circulación y documento con movimiento de alta, emitido por la Secretaría de Finanzas, documentos que acrediten la adjudicación correspondiente.

## 3. CAMBIO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN

- a) Los vehículos matriculados en el Estado de México o de otras entidades federativas que realicen cambio de placas de circulación al Estado de México, deberán ser verificados dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha de asignación de las mismas para obtener el holograma correspondiente al semestre en que se presente a verificar.
- b) Vehículos con placas de circulación de uso particular que presentan el holograma doble cero "00", perderá su validez al realizar el cambio a servicio público de pasajeros o de carga, debiendo ser verificados dentro de los siguientes 30 días naturales a la expedición de la nueva placa de circulación o permiso, para obtener el holograma correspondiente al semestre en que se presente a verificar.
- c) Para el caso de los vehículos verificados en tiempo y forma, de acuerdo al calendario de verificación vehicular vigente como uso particular y que hayan realizado cambio al servicio público, se sujetarán a lo siguiente:

- Para vehículos 2013 y posteriores, si obtuvo el holograma cero “0” conservará dicho holograma y realizará la verificación vehicular conforme al calendario del semestre inmediato posterior.
- Para vehículos 2012 y anteriores, que al momento de realizar el cambio a servicio público cuenten con holograma cero “0” deberán ser verificados nuevamente, para lo cual tendrán 30 días naturales contados a partir de la asignación de las placas de circulación o el permiso provisional para circular como servicio público de pasajeros; lo anterior para obtener el holograma que les corresponde.
- Para los vehículos que cuenten con constancia de verificación vehicular vigente tipo uno “1” y dos “2” deberán ser verificados en el próximo semestre de acuerdo a la terminación de placa.

#### **4. VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O CON PLACA FEDERAL**

- a) La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier período en los CVECA, debiendo presentar la documentación soporte correspondiente y la vigencia corresponderá a la establecida para el tipo de Constancia obtenida.
- b) Podrán ser verificados los vehículos a diésel de forma voluntaria de cualquier entidad a excepción de los matriculados por los Estados que integran la CAME, salvo que alguna de estas Entidades Federativas así lo solicite.
- c) Podrán obtener los hologramas “00” y “0”, de forma voluntaria los vehículos automotores registrados en otras entidades federativas y del extranjero, con excepción de los matriculados en la Ciudad de México, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Morelos y Querétaro; así como aquellas que cuenten con convenios específicos para el reconocimiento de dichos hologramas.
- d) Así mismo, podrán verificar de manera voluntaria los vehículos con placa federal.
- e) El Estado de México reconoce los hologramas por verificación voluntaria otorgados por los Centros de Verificación Autorizados por la Ciudad de México.
- f) El Estado de México reconoce los hologramas tipo “E”, “00”, “0”, “1” y “2” otorgados por los Centros de Verificación Autorizados por las entidades de Ciudad de México, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Morelos y Querétaro; así como de aquellas entidades con las que se firme Convenio de Coordinación.

#### **5. VEHÍCULOS CON PLACA DISTINTIVA “ANTIGÜO”**

- a) Los vehículos matriculados en el Estado de México, con placa distintiva de auto antiguo podrán llevar a cabo la verificación de forma voluntaria.

#### **6. VEHÍCULOS CON PLACA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, METROPOLITANA Y DE CARGA**

- a) Los vehículos de servicio público de pasajeros con placa metropolitana, verificarán de acuerdo al último dígito de la placa de circulación.
- b) Los vehículos de servicio público de pasajeros (autobuses, combis, microbuses y taxis), así como los de carga y grúas, deberán verificar de acuerdo a la terminación del último dígito de la placa de circulación o permiso provisional para circular expedido por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México o su equivalente de la Ciudad de México.
- c) Los vehículos de servicio público de pasajeros y carga, con número de placas de circulación asignado o que de manera provisional cuenten con un permiso para circular expedido por la Secretaría de Movilidad en tanto le sean entregadas las placas de circulación de manera física o bien se encuentren en trámite de asignación de placas de circulación, podrán verificar de



acuerdo a la terminación del número del permiso provisional para circular, o dentro del periodo en que lo realizan los vehículos con engomado azul o terminación de placa "9" o "0"; así mismo, aquellos cuya matrícula este conformada exclusivamente por letras.

## 7. VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA.

- a) Este motivo de verificación es aplicado para cualquier vehículo que no pudo obtener una Constancia de Verificación Vehicular aprobatoria en su periodo correspondiente o término de vigencia y se harán acreedores a lo establecido en el artículo 2.265 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- b) Los pagos relativos a la verificación vehicular extemporánea, serán realizados a través de la dirección electrónica <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/index.jsp?opcion=61>; debiendo requisitar los rubros contenidos, una vez capturados los datos, obtendrá el Formato Universal de Pago que podrá ser cubierto en las instituciones bancarias y tiendas autorizadas. Una vez efectuado lo anterior, el vehículo podrá circular únicamente para trasladarse a un CVECA. Cabe señalar que la vigencia de este pago es de 30 días naturales a partir de la fecha en que realizó el pago.
- c) La constancia de verificación vehicular obtenida, corresponderá al semestre en curso o período de vigencia.
- d) La DGPPCA podrá otorgar la autorización de verificación vehicular extemporánea sin el pago correspondiente, cuando el propietario del vehículo no haya verificado únicamente por causa de:
- d 1) Robo de vehículo.
  - d 2) Siniestro.
  - d 3) Reparación mecánica mayor.
- e) Podrá solicitar de manera personal la exención del pago de multa por verificación extemporánea, para lo cual deberá requisitar el formato correspondiente que podrá descargarlo en la dirección electrónica <http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=49&cont=0>, o solicitarlo en las Ventanillas de Atención al Público de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, ubicada en Avenida Gustavo Baz No. 2160, planta baja, Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 53-66-82-67 y en Urawa número 100, Col. Izcalli IPIEM, Toluca Estado de México, C.P. 50150, Centro de Servicios Administrativos. Tel. 01 (722) 237 06 80, para presentar su solicitud correspondiente, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Por lo que anexará original para su cotejo y copia simple legible de la evidencia documental descrita en la Tabla 11, al formato antes referido.

**TABLA 11.- Requisitos para obtener la autorización de verificación vehicular extemporánea**

Causa	Liberación del vehículo <sup>3</sup> o cancelación del reporte de robo	Carpeta de Investigación <sup>3</sup>	Orden de retiro del vehículo	Comprobantes fiscales de gastos de la reparación
Recuperación por robo de vehículo	✓ <sup>1</sup>	✓	N/A	N/A
Siniestro	✓ <sup>1,2</sup>	✓	✓ <sup>2</sup>	✓
Reparación mecánica mayor	N/A	N/A	N/A	✓ <sup>2</sup>

1.- El Asegurado o "Tercer afectado" podrá presentar hoja de declaración del siniestro o la forma de admisión al taller.

2.- La constancia la cual deberá describir datos del vehículo como lo son: placas, número de serie (NIV), detallar los daños de la reparación del vehículo, fechas de cuándo ingreso y finalizo, dicho documento debe contener firma autógrafa del personal facultado para su expedición, así como el sello del taller que realizó las reparaciones (en caso de no contar con sello, mencionarlo en la misma constancia).

3.- En los casos que haya intervenido la autoridad

- f) Aunado a lo anterior y para todos los supuestos deberá presentar:

**Personas físicas:** original y copia simple legible identificación oficial vigente y en caso de no ser la o el propietario del vehículo deberá presentar poder notarial.

**Personas jurídico colectivas:** además de lo anterior, poder notarial o acta constitutiva.

- g) Dependencias u Organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, Ayuntamientos y representantes del Gobierno del Estado de México: documento que acredite el resguardo y la representación legal de la unidad administrativa.

Última constancia de verificación vehicular o su reposición o pago de multa de verificación vehicular extemporánea o constancia técnica de verificación de no aprobación (Rechazo Técnico).

Tarjeta de Circulación a nombre del propietario actual.

- h) No se aceptará bajo ningún motivo o circunstancia documentos que no cuenten con la firma y sello correspondiente a la autoridad que emita dicho documento.
- i) Esta autorización podrá solicitarse dentro de los 30 días naturales posteriores a la cancelación del reporte de robo, liberación del vehículo o término de reparación mecánica mayor. La expedición de los comprobantes fiscales presentados no debe exceder el tiempo antes mencionado.
- j) En los casos en los cuales se realizó la actualización del pago de tenencia o refrendo, o cambio de placas de circulación o reposición de la tarjeta de circulación o reparación del vehículo; los 30 días naturales se contarán siguientes a la realización de dichos trámites, presentando la documentación que así lo compruebe.
- k) Esta solicitud de autorización deberá realizarse dentro de los 30 días naturales posteriores al término de la reparación del vehículo, siempre y cuando se hayan omitido máximo dos períodos de verificación vehicular.
- l) Vehículos oficiales por incosteable reparación: en el caso de vehículos oficiales que se darán de baja definitiva por su incosteable reparación mecánica, la DGPCCA les extenderá un oficio constatando esta situación; los usuarios presentaran en su solicitud, copia de la tarjeta de circulación y baja de las placas de circulación, último certificado de aprobación de verificación vehicular; así como, dictamen técnico mecánico, lo anterior con la finalidad de no hacerse acreedores a la sanción por verificación vehicular extemporánea.
- m) A los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo el oficio emitido por la autoridad ambiental, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado a partir de la recepción del mismo. En caso contrario, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

## 8. REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- a) Podrá obtener la reposición de la constancia de verificación vehicular del semestre actual y máximo del inmediato anterior, acreditando el pago de los derechos correspondientes.
- b) La tarifa que deberá pagar será la establecida en el CFEMyM vigente. El usuario obtendrá el Formato Universal de Pago a través del Portal de Servicios al contribuyente del Gobierno del Estado de México en la siguiente dirección electrónica:

<https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/Mg1Web.jsp?Secretaria=13&P=2>

- c) La reposición se tramitará en el CVECA donde verificó por última ocasión. El usuario indicará al CVECA el número de folio de la constancia a reponer, número de placa o número de serie y los documentos que acrediten el pago de los derechos.
- d) En caso de que el CVECA no esté en condiciones de expedir la reposición, se podrá tramitar ante la DGPCCA la expedición de una constancia de verificación, siempre y cuando el trámite se realice con un mínimo de cinco días hábiles de antelación a que concluya el periodo de verificación correspondiente a la terminación de la placa.
- e) En caso de que la reposición sea solicitada para poder efectuar la verificación vehicular, esta podrá ser realizada en el CVECA de su preferencia.
- f) Ante el desconocimiento de en que CVECA debe solicitarse la reposición puede consultar la dirección electrónica <http://smahologramas.dsinet.com.mx/ConsultaVerificaciones>

### **CAPÍTULO III. PROGRAMAS Y CONSTANCIAS EXTRAORDINARIAS**

El Estado de México reconoce los hologramas distintivos del presente apartado otorgados por la Ciudad de México; así como de aquellas entidades con las que se tenga firmado Convenio de Coordinación.

#### **1. AUTORREGULACIÓN CONSTANCIA TIPO “A”**

- a) Este tipo de Constancia se otorgará a vehículos de carga o de transporte público con placas en el Estado de México y de otras entidades federativas que formen parte de flotillas de empresas inscritas al “Programa de Autorregulación de Vehículos a Diésel” y contará con la vigencia y beneficios de circulación del holograma que lo identifique y el tipo de Constancia otorgada establecida en el presente PVVO.
- b) Los vehículos que porten la Constancia Tipo “A”, estarán exentos de la Verificación Vehicular Obligatoria, sujetándose a las mediciones de opacidad establecidas en el Convenio de Concertación, así como de las restricciones establecidas en el Acuerdo “Hoy no Circula” y el “Programa para Contingencias Ambientales” vigentes, así como los boletines emitidos por la CAME.
- c) Cabe señalar que la vigencia de este tipo de Constancia no se encuentra sujeta a la vigencia del Convenio de Concertación celebrado entre la DGPCCA y las empresas inscritas a este Programa.
- d) Los requisitos para obtener esta Constancia se encuentran establecidos en la página del Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS) denominado Solicitud de holograma Tipo “A” Autorregulación Diésel y podrán ser consultados en las oficinas de DGPCCA o en la siguiente dirección electrónica:

<http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=44&cont=0>

#### **2. EXENTO CONSTANCIA TIPO “E”**

- a) Esta Constancia se otorgará a los vehículos con placas en el Estado de México eléctricos e híbridos y que por su tecnología no puede ser aplicado el protocolo de pruebas de la verificación vehicular, quedando exentos de la misma y de las limitaciones a la circulación establecidas en el Acuerdo “Hoy no Circula” y el Programa para Contingencias Ambientales; esta constancia tendrá vigencia por ocho años, a partir de la fecha de expedición de la factura o de la fecha de venta mencionada en la carta factura, misma que se podrá renovar en los términos que establezca la DGPCCA.
- b) Las o los poseedores de los vehículos eléctricos e híbridos que requieran una constancia tipo Exento “E” deberán presentarse en las oficinas de la DGPCCA, en Los usuarios podrán acudir a las Ventanillas de Atención al Público de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del

Estado de México, ubicada en Avenida Gustavo Baz No. 2160, planta baja, Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 53-66-82-67 y en Urawa número 100, Col. Izcalli IPIEM, Toluca Estado de México, C.P. 50150, Centro de Servicios Administrativos. Tel. 01 (722) 237 06 80, para presentar su solicitud correspondiente, en un horario de 9:00 a 15:00 horas; presentando original para su cotejo y copia simple legible de los siguientes documentos:

- Deberá requisitar correctamente el formato de solicitud proporcionado por la DGPCCA.
  - Tarjeta de circulación del vehículo a nombre de la o el propietario y que especifique el tipo de tecnología con la que cuenta el vehículo.
  - Factura o carta factura a nombre de la o el propietario mediante el cual se especifique el tipo de tecnología con la que cuenta el vehículo.
  - Identificación oficial vigente de la o el propietario del vehículo.
  - En caso de que la o el propietario no realice el trámite, presentar carta poder (con identificación oficial vigente del aceptante, otorgante y dos testigos).
  - En caso de ser persona jurídico colectiva presentar Instrumento Notarial mediante el cual acredite su personalidad para realizar el trámite.
  - Presentar orden de servicio y factura del pago del último servicio o mantenimiento en la que conste que el vehículo se encuentra en buenas condiciones físico mecánicas con una vigencia no mayor a tres meses al de la solicitud de la constancia tipo Exento "E"; solo aplica para vehículos no nuevos.
  - Para el caso de renovación de la constancia tipo Exento "E", deberá presentar todos los requisitos señalados anteriormente, además de entregar los originales del oficio de la constancia tipo Exento y el certificado vencido; en caso de haber extraviado algunos de los documentos anteriormente mencionados, deberá presentar la constancia o informe de extravío emitida por la autoridad competente.
- c) Además de los requisitos antes señalados, la DGPCCA con la información proporcionada por las distintas armadoras y las condiciones de adeudos fiscales, determinará el otorgamiento de este tipo de Constancia.
- d) Para la renovación adicionalmente presentará la bitácora de servicio.

### **3. CAPACIDADES DIFERENTES PERMANENTES CONSTANCIA TIPO "D"**

- a) La exención al Acuerdo "Hoy No Circula" por capacidades diferentes de manera permanente, únicamente podrá ser otorgada a residentes del Estado de México, la o el solicitante deberá presentar en original para su cotejo y copia simple legible, los siguientes requisitos:
- Certificado médico, constancia médica o resumen clínico en original (que no exceda los 60 días de su fecha de expedición), otorgada por una Institución Pública Oficial, debiendo contener: la descripción de la capacidad diferente permanente (especificar claramente el tipo de padecimiento que imposibilita al paciente a transportarse en servicio público de pasajeros), la firma autógrafa del médico, el número de cédula profesional y el sello de la Institución que lo expide.
  - Identificación oficial de la persona con capacidades diferentes de manera permanente. En caso de ser menor de edad o paciente que no se valga por sí mismo, deberá presentar el

carnet médico con fotografía y sello de la institución o credencial con fotografía expedida por una institución pública, así como identificación oficial vigente de alguno de los padres o tutores; quien será el que realice la solicitud.

- Tarjeta de circulación vigente del vehículo (copia ampliada y legible), expedida por el Gobierno del Estado de México de uso particular.
  - Identificación oficial vigente de la o del propietario del vehículo.
  - Constancia de Verificación Vehicular vigente.
  - No es necesario que la o el solicitante sea la persona con capacidades diferentes y que esta última se presente a realizar el trámite.
- b) Para el caso de renovación de este trámite o cambio de vehículo, deberá presentar todos los requisitos señalados anteriormente, además de entregar los originales del oficio de exención al Acuerdo “Hoy No Circula” por discapacidad permanente, el certificado y holograma vencidos. En caso de haber extraviado alguno de los documentos anteriormente mencionados, deberá presentar la constancia o informe de extravío emitida por la autoridad correspondiente.
- c) Una vez recibido su oficio de exención al Acuerdo “Hoy No Circula” por capacidades diferentes de manera permanente, personal autorizado por la DGPCCA, entregará de forma gratuita la Constancia de discapacidad, que para tal efecto expida, el cual será adherido de manera inmediata en la parte superior derecha del parabrisas por el servidor público.
- d) Los vehículos que transporten o sean conducidos por personas con capacidades diferentes, que porten el oficio y holograma distintivo otorgado por la DGPCCA, quedarán exentos, de las restricciones señaladas por el Acuerdo “Hoy No Circula” y por el Programa para “Contingencias Ambientales” y serán reconocidos en el Estado de México, así como se reconocerá la placa de discapacitado y el oficio de discapacidad, expedidos por el Gobierno de la Ciudad de México. Este beneficio será válido única y exclusivamente cuando viaje la o las personas con capacidades diferentes en el vehículo que se encuentre amparado en el oficio y que porte el holograma de capacidades diferentes. Cabe hacer mención que una persona con capacidades diferentes no podrá registrar más de un vehículo.
- e) La exención al Acuerdo “Hoy No Circula”, no lo exime de cumplir con el PVVO vigente y carecerá de validez en el caso de que el usuario no exhiba oficio original, debidamente sellado y con firma autógrafa, así como con el holograma de capacidades diferentes permanentes.
- f) Este trámite tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición y será otorgado por la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera única y exclusivamente a vehículos de uso particular con placas expedidas por el Gobierno del Estado de México.
- g) El horario de atención será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, en el domicilio ubicado en Avenida Gustavo Baz No. 2160, planta baja, Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 53-66-82-67 y en Urawa número 100, Col. Izcalli IPIEM, Toluca Estado de México, C.P. 50150, Centro de Servicios Administrativos. Tel. 01 (722) 237 06 80, para presentar su solicitud correspondiente.
- h) Los vehículos automotores que porten holograma de verificación tipo “00”, “0” o con placas de discapacidad, emitidos por el Gobierno del Estado del México y que sean utilizados por personas con capacidades diferentes, que deseen obtener el certificado holograma de capacidades diferentes otorgado por la DGPCCA, a través de la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera, deberán cumplir en su totalidad con los requisitos de este mismo apartado.
- i) Los vehículos automotores que cuenten con el certificado holograma de capacidades diferentes, gozarán del beneficio de no pago de la tarifa de servicios de verificación vehicular obligatoria,

debiendo acudir a realizar la prueba correspondiente al CVECA de su elección de conformidad con lo establecido en el presente PVVO presentando los siguientes requisitos:

- Holograma de capacidades diferentes adherido al vehículo.
- Original para su cotejo y copia simple legible del certificado de capacidades diferentes.
- Original para su cotejo y copia simple legible del oficio mediante el cual se le entregó el certificado-holograma de capacidades diferentes.
- Deberá cumplir con los documentos de acuerdo al tipo de holograma que desee obtener.
- En caso de no contar con la constancia de verificación vehicular, el usuario se hará acreedor a las medidas de seguridad correspondientes.

#### 4. PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

- a) Durante la prueba de verificación de los vehículos automotores nacionales e importados es evaluada la eficiencia del convertidor catalítico, mediante la lectura e interpretación de la medición de los gases de escape, generándose una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) en aquellas unidades de uso particular, cuyos modelos sean los autorizados por la DGPCCA, cuyos convertidores catalíticos hayan perdido eficiencia en la conversión, dicha constancia contendrá la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, REQUIERE CAMBIO DE CONVERTIDOR CATALÍTICO".
- b) Por lo que el usuario deberá acudir a un taller PIREC autorizado en el Estado de México, a efecto de realizar el diagnóstico automotriz y obtener la hoja de servicio.
- c) El usuario no podrá verificar el vehículo nuevamente, hasta haber realizado el cambio de convertidor catalítico o en su caso, haber efectuado la reparación del sistema de emisiones en un taller PIREC autorizado en el Estado de México.
- d) En el taller PIREC se elaborará un diagnóstico automotriz sin costo para el usuario al evaluar las condiciones del funcionamiento del motor y sus sistemas de control de emisiones para determinar si el vehículo sólo requiere el reemplazo de convertidor catalítico o si además el motor requiere reparaciones en términos de control de emisiones con el fin de que no se dañe el nuevo convertidor catalítico. El usuario deberá dejar su convertidor en el taller PIREC donde fue atendido, para su destrucción controlada, toda vez que es un residuo de manejo especial.
- e) El usuario deberá solicitar al taller PIREC la entrega de la factura electrónica del convertidor catalítico o de las reparaciones realizadas, la garantía del fabricante, la hoja de servicio y el formato de diagnóstico automotriz en los términos que determine la DGPCCA, con estos documentos podrá realizar nuevamente la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular, en el CVECA de su preferencia.
- f) Los vehículos que participen en el PIREC, deberán presentar en los centros de verificación vehicular los documentos mencionados en el punto anterior para su revisión, los cuales se integrarán a la documentación soporte de la verificación en los términos que determine la DGPCCA.
- g) Realizada la instalación del convertidor catalítico y efectuadas las reparaciones necesarias, el Centro de verificación vehicular deberá exigir al usuario del vehículo, original y copia de la factura del convertidor catalítico, para su revisión y captura de datos en el software de verificación; el número de control PIREC (NC\_PIREC), se imprimirá en el informe de prueba vehicular en sus dos tantos, con la finalidad de comprobar que el convertidor cumple con las especificaciones requeridas por el PIREC.

- h) No se podrán verificar aquellos vehículos que habiendo recibido una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) por fallas en el convertidor catalítico, no hayan realizado el cambio del convertidor o la reparación respectiva. En caso de obtener un segundo rechazo, el taller PIREC está obligado a hacer efectiva la garantía.
- i) Los talleres PIREC deberán instalar únicamente convertidores catalíticos autorizados por la DGPCCA, así como entregar las garantías correspondientes.
- j) De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Estado de México, los talleres PIREC deberán realizar el diagnóstico vehicular, labores de mecánica automotriz, sustitución del convertidor catalítico conforme al Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes, debiendo cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad ambiental.

## **5. COMBUSTIBLES ALTERNOS CONSTANCIA TIPO “GAS”**

- a) Los requisitos para obtener el certificado distintivo tipo de “GAS” se encuentran establecidos en la página del Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS) denominado Solicitud de holograma Tipo “Gas” y podrán ser consultados en las oficinas de DGPCCA o en la siguiente dirección electrónica:

<http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=35&cont=0>

- b) Los vehículos que se encuentran en este programa podrán obtener el holograma tipo Cero “0” siempre y cuando aprueben los límites establecidos en la Tabla 3.

## **6. PASE TURÍSTICO METROPOLITANO**

- a) Los vehículos matriculados en el extranjero y entidades federativas distintas a la Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Querétaro, Michoacán y Guanajuato que circulen portando el “PASE TURÍSTICO METROPOLITANO” vigente, otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, quedarán exentos de todas las restricciones a la circulación que establece el Acuerdo “Hoy No Circula” en el Estado de México y del Programa “Hoy No Circula” de la Ciudad de México, dicho “PASE TURÍSTICO METROPOLITANO” podrá ser tramitado en la dirección electrónica: <http://www.paseturistico.cdmx.gob.mx/pasetur/>

# **CAPÍTULO IV. PROGRAMA VEHICULAR DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES.**

## **1. VEHÍCULOS SIN VERIFICAR**

- a) Para todos aquellos vehículos automotores que no cumplan con la verificación vehicular obligatoria, se procederá de conformidad por lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito del Estado de México y el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.

## **2. VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES**

- a) Las emisiones de escape de los vehículos en circulación serán medidas por sensor remoto, por patrullas ecológicas o por métodos o tecnologías distintas que establezca la DGPCCA.
- b) Cuando derivado de la detección de aquellos vehículos automotores que en circulación emitan humo negro o azul, o que derivado de la medición superen los límites de contaminantes establecido en la normatividad aplicable en la materia y en este PVVO, se procederá de conformidad por lo dispuesto en los artículos 90 fracción XV y 118 fracción XII del Reglamento de Tránsito del Estado de México y disposiciones emitidas por esta DGPCCA.

**3. OPERACIÓN DE PATRULLAS ECOLÓGICAS**

- a) Para la medición y detección de las emisiones de escape de los vehículos que circulan en el Estado de México se pondrán en operación las patrullas ecológicas de la DGPCCA. El personal a cargo de las patrullas ecológicas actuará en coordinación con las autoridades de tránsito de los tres niveles de gobierno.

**4. OPERACIÓN DE SENSOR REMOTO**

- a) La DGPCCA pondrá en operación la tecnología relativa a sensor remoto conforme a lo establecido en el Anexo normativo II de la NOM-167-SEMARNAT-2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 05 de septiembre del 2017. El personal a cargo de Sensor Remoto actuará en coordinación con la autoridad de tránsito Federal, Estatal o Municipal, las cuales podrán sancionar conforme al Reglamento de tránsito del Estado de México, Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal y disposiciones emitidas por esta DGPCCA.

**5. VEHÍCULOS QUE CIRCULEN CUANDO POR RESTRICCIÓN VEHICULAR NO LES CORRESPONDE**

- a) Los vehículos automotores que circulen cuando por restricción de carácter ambiental no les corresponda, se procederá de conformidad por lo dispuesto en los artículos 90 fracción XV y 118 fracción XII del Reglamento de Tránsito del Estado de México.

**CAPÍTULO V. CASOS NO CONTEMPLADOS.**

- a) La o el titular de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica está facultado para resolver los casos no contemplados en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.
- b) Los usuarios podrán acudir a las Ventanillas de Atención al Público de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, ubicada en Avenida Gustavo Baz No. 2160, planta baja, Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 53-66-82-67 y en Urawa número 100, Col. Izcalli IPIEM, Toluca Estado de México, C.P. 50150, Centro de Servicios Administrativos. Tel. 01 (722) 237 06 80, para presentar su solicitud correspondiente, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

**6. VIGENCIA DEL PROGRAMA.**

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año dos mil dieciocho entrará en vigor el día primero de julio del año dos mil dieciocho y concluirá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Entrando en vigor el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año dos mil dieciocho se deja sin efectos el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año dos mil dieciocho y su Acuerdo Modificatorio.

**Ing. Jorge Rescala Pérez**  
**Secretario del Medio Ambiente**  
**(Rúbrica).**